

abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año; considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado expedido por la respectiva Junta Sindical.

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Compañía General de Inversiones, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de las reservas de las entidades de Seguros, bajo condición de que la citada sociedad anónima no podrá adquirir acciones de ninguna clase emitidas por Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Jose Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Teruel.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º, del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en cuatro zonas, denominadas Primera de Teruel, Segunda de Teruel, Alcañiz y Calamocha, constituida cada una por los Ayuntamientos que se reseñan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vacuen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Si se trata de zona de nueva creación, por integración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con sujeción a las disposiciones en vigor.

Quinto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna aplicándose mientras tanto la que, provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Sexto.—Se declaran a extinguir las zonas de Albarracín, Aliaga, Castellote Híjar, Montalbán, Mora de Rubielos y Valderrobres.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de julio de 1968

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**Relación a que se refiere la Orden anterior**

*Zona primera de Teruel*

Con capitalidad en Teruel.

Ayuntamientos que la integran: Teruel, Aguaton, Alba, Albarracín, Aldehuela, Alfambra, Almohaja, Alobras, Bezas, Bronchales, Bueña, Calomarde, Camañas, Camarena de la Sierra, Campillo, Cascante del Río, Castralvo, Caudé, Cedrillas, Celdas, Cella, Corbalán, Cubla, El Cuervo, Cuevas Labradas, Escorihuela, Escriche, Frías de Albarracín, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Libros, Monderde de Albarracín, Moscardón, Noguera, Orihuela del Tremedal, Orrios, Peracense, Peralejos, Perales del Alfambra, El Pobo, Pozondón, La Puebla de Valverde, Riodeva, Ródenas, Royuela, Rubiales, Saldón, Santa Eulalia del Campo, Singra, Terriente, Toril y Mesegoso, Tormón, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torres de Albarracín, Tortajada, Tramacastiel, Tramacastilla, Valacloché, Valdecebro, Valdecuena, El Vallecillo, Veguillas de la Sierra, Villafranca del Campo, Villaiba Alta, Villaiba Baja, Villar del Cobo, Villar del Salz, Villarquemado, Villastar y Villel

*Zona segunda de Teruel*

Con capitalidad en Teruel.

Ayuntamientos que la integran: Ababuj, Abejuela, Aguilar del Alfambra, Albentosa, Alcalá de la Selva, Aliaga, Allepuz, Arcos de las Salinas, Cabra de Mora, Camarillas, Campos, Cañada de Benetanduz, Cañada Vellida, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Castelvís, El Castellar, Cirugeda, Cobatillas, Crivillén, Cuevas de Almudén, Ejulve, Escucha, Estercuel, Formiche Alto, Formiche Bajo, Fortanete, Fuentes Calientes, Fuentes de Rubielos, Galve Gargallo, Gúdar, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val, Jorcas, Linares de Mora, Manzanera, Mezquita de Jarque, Miravete, Monteagudo del Castillo, Montoro de Mezquita, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Noguera, Olba, Palomar de Arroyos, Pitarque, Puertomingalvo, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrion Son del Puerto, Torrijas, Valbona, Valdelinares, Villarroja de Pinares y La Zoma

*Zona de Alcañiz*

Con capitalidad en Alcañiz.

Ayuntamientos que la integran: Alcañiz, Aguaviva, Albalate del Arzobispo, Alcorisa, Alloza Andorra, Aréns de Lledó, Ariño, Azaila, Beceite, Belmonte de Mezquin, Berge, Bordón, Calaceite, Calanda, Cantavieja, Cañada de Verich, Castelnou, Castelseras, Castellote, Cerollera La Codoñera, Cretas, La Cuba, Cuevas de Cañart, Dos Torres de Mercader, Fónoles, Foz-Calanda, La Fresneda, Fuentespalda, La Ginebrosa, Híjar, Iglesia del Cid, Jatiel, Ladrúnán, Luco de Bordón, Lledó, Mas de las Matas, La Mata de los Olmos, Mazaleón, Mirambel, Molinos, Monroyo, Oliete Los Olmos Las Parras de Castellote, Peñarroya de Tastavins, La Portellada, La Puebla de Híjar, Ráfales, Samper de Calandra Santolea, Seno, Torrecilla de Alcañiz, Torre de Arcas, Torre del Compte, Torrevelilla, Tronchón, Urrea de Gaén, Valdealegorfa, Valdeletermo, Valderrobres, Valjunquera y Vinaceite

*Zona de Calamocha*

Con capitalidad en Calamocha.

Ayuntamiento que la integran: Calamocha, Alcañiz, Alcañiz, Alpeñes, Allueva, Anadón, Argente, Armillas, Bádenas, Bagueña, Bañón, Barrachina, Bea Bello, Blancas, Blesa, Burbáguena, Caminreal, Castejón de Tornos, Cervera del Rincón, El Collado Collados, Corbatón, Cortes de Aragón, Cosa, Cucalón, Cuencabuena, Cuevas de Portalrubio, Cutanda, Ferreruela de Huerva, Fonfría, Fuenferrada, Fuentes Claras, Godos, Hoz de la Vieja, Huesa del Común, Josa, Lagueruela, Lanzuela, Lechago, Lidón, Loscos, Luco de Jiloca, Maicas, Martín del Río, Mezquita de Loscos, Monforte de Moyuela, Monreal del Campo, Montalbán, Muniesa, Navarrete del Río, Noguera Nuevos, Obón, Odón, Ojos Negros, Olalla, Pancrudo, Parras de Martín, Piedrahita, Plou, Portalrubio, El Poyo, Pozuel del Campo, Rambla de Martín, Rillo, Rubielos de la Cérica, Rudilla, Salceido, San Martín del Río, Santa Cruz de Noguera, Segura de los Baños, Tornos Torralba de los Sisones, Torrecilla del Rebollar, Torre de las Arcas, Torre los Negros, Torrijo del Campo, Utrillas, Valdeconejos, Valverde, Villahermoso del Campo, Villalba de los Morales, Villanueva del Rebollar de la Sierra, El Villarejo, Visiedo y Vivel del Río Martín.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1836/1968, de 17 de julio, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en las adquisiciones de solares en Salamanca y en Lérida.*

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Salamanca y de Lérida, para el cumplimiento de su función examinadora previa a la expedición de permisos de conducir necesitan disponer de las adecuadas instalaciones en donde realizar los exámenes prácticos, y para estas instalaciones se hace necesario disponer de solares apropiados.

Como resulta muy difícil encontrar dichos solares en la concurrencia pública que supone el concurso, ha sido necesario realizar gestiones hasta conseguir localizar dos solares idóneos.

Estos solares son los siguientes: En Salamanca, la parcela número veinte, con una extensión de cinco mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, del polígono «El Montalbo», que vende la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, por un importe total de un millón doscientas setenta y dos mil novecientos veinticuatro pesetas, y en Lérida, la parcela número seiscientos veintitrés, con una extensión superficial de seis mil seiscientos

metros cuadrados, del polígono «El Segre», vendida también por la misma Gerencia de Urbanización en un precio de un millón diecinueve mil trescientas setenta pesetas.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, en los respectivos informes han considerado procedente expresar su conformidad a estas adquisiciones prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Leyes Estatales Autónomas, se autoriza para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela número veinte del polígono «El Montalbo», en Salamanca, y de la parcela número setecientos veintitrés, del polígono «El Segre», en Lérida, ambas propiedad de la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, habida cuenta de las especiales condiciones que dichas parcelas reúnen y las hacen únicas, aptas para la construcción de pistas y edificios anejos dedicadas a los exámenes prácticos de aspirantes a permisos de conducir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1837/1968, de 17 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, de la señora doña Carolina Codorniu Bosch, viuda de Pérez Urruti, vecina de Murcia.*

En atención a los méritos que concurren en la señora doña Carolina Codorniu Bosch, viuda de Pérez Urruti, vecina de Murcia, y a su dilatada actuación en el campo de la beneficencia y de la acción social, con inversiones que alcanzan a la mayor parte de su patrimonio; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

**D I S P O N G O :**

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz de la señora doña Carolina Codorniu Bosch, viuda de Pérez Urruti, vecina de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1838/1968, de 17 de julio, por el que se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de La Silva y Montealegre, del Municipio de Villagatón, para su posterior agregación al de Torre del Bierzo (León)*

Un grupo de vecinos de las Entidades Locales Menores de La Silva y Montealegre pertenecientes al Municipio de Villagatón, de la provincia de León, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio correspondiente a las respectivas Entidades para su agregación posterior al Municipio de Torre del Bierzo, de la misma provincia, fundando su petición en la menor distancia que les separa de este último y en las diversas relaciones que mantienen con el mismo.

En el expediente aparece debidamente probado que la solicitud de segregación no ha sido formulada por la mayoría de los vecinos de las correspondientes Entidades Locales, según exigen los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, constandingo, a su vez, los informes desfavorables de diversos Organismos provinciales, y que la segregación solicitada perjudicaría notablemente la economía del Ayuntamiento de Villagatón.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de La Silva y Montealegre, del Municipio de Villagatón, para su posterior agregación al de Torre del Bierzo, en la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1839/1968, de 17 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puente Nuevo-Villaodrid, de la provincia de Lugo, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Puente Nuevo-Villaodrid, de la provincia de Lugo, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, del cual carecía, a fin de que queden recogidas en él, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica, las características más representativas del mismo y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A dicho efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente dibujo-proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a la propuesta presentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puente Nuevo-Villaodrid, de la provincia de Lugo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo, que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: De azul, sobre ondas de plata y azur, cargadas éstas de un salmón de plata, un puente de tres ojos sumado de una villa en cada uno de sus extremos. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 1840/1968, de 17 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Coslada, de la provincia de Madrid, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Coslada, de la provincia de Madrid, ha expuesto la necesidad y conveniencia de rehabilitar el escudo de armas que de un modo tradicional viene siendo utilizado como peculiar y propio del Municipio a fin de que queden sintetizados sus valores históricos de una manera legal y permanente, sirviendo, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Coslada, de la provincia de Madrid, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con la propuesta que figura en el diseño descriptivo del mismo, y que ha sido aceptada por la Real Academia de la